

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA AUN CUANDO EL MENOR NO SE ENCUENTRE SEPARADO
DEL ALIMENTANTE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL EN EL AÑO 2021”

AUTORA:

DANIELA SALOME VÁSQUEZ DIAZ

CARRERA

DERECHO

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

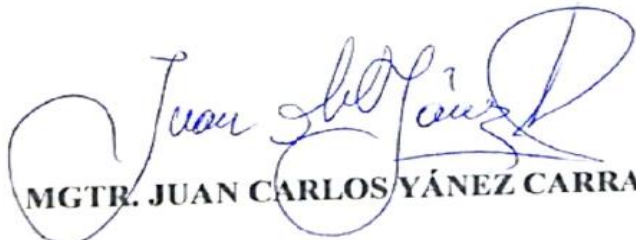
GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTORÍA

Yo, **Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**, en mi calidad de tutor del proyecto de investigación, modalidad proyecto de investigación contemplado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Srta. **DANIELA SALOME VÁSQUEZ DIAZ**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA AUN CUANDO EL MENOR NO SE ENCUENTRE SEPARADO DEL ALIMENTANTE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL EN EL AÑO 2021”** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este trabajo es de autoría de la egresada, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado. Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente documento en los tramites respecto a su titulación, al igual que, una vez emitido este se autoriza la presentación del Trabajo de Integración Curricular a las diversas instancias correspondientes.

Atentamente,


MGTR. JUAN CARLOS YÁÑEZ CARRASCO
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **DANIELA SALOME VÁSQUEZ DIAZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0250017001, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el trabajo de investigación, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA AUN CUANDO EL MENOR NO SE ENCUENTRE SEPARADO DEL ALIMENTANTE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL EN EL AÑO 2021”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia de las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente,

DANIELA SALOME VÁSQUEZ DIAZ

AUTORA



Factura: 001-002-000022811



20230203001D00024

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230203001D00024

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) DANIELA SALOME VASQUEZ DIAZ portador(a) de CÉDULA 0250017001 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original CHIMBO, a 23 DE ENERO DEL 2023, (8:53).

Daniela Vasquez

DANIELA SALOME VASQUEZ DIAZ
CÉDULA: 0250017001



Gustavo Chavez

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0250017001

Nombres del ciudadano: VASQUEZ DIAZ DANIELA SALOME

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 7 DE JULIO DE 2000

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Datos de la Madre: VASQUEZ DIAS CECIBEL MARIA

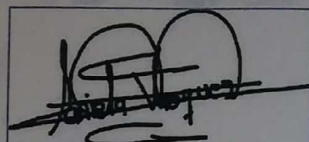
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MARZO DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE ENERO DE 2023

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 235-820-66931



235-820-66931

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CÉDULA DE IDENTIDAD REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES: VASQUEZ DIAZ
 NOMBRE: DANIELA SALOME
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 07 JUL 1999
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL
 FIRMA DEL TITULAR:

SEXO: MUJER
 No. DOCUMENTO: 000716007
 FECHA DE VENCIMIENTO: 26 MAR 2021
 NACIONALIDAD: 873045

CCM: 0250017001

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VASQUEZ DIAZ CECILIA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASQUEZ DIAZ CECILIA MARIA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

CODIGO DACTILAR: V444SV4442
 TIPO SANGRE: A+

DONANTE: No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISION: SAN MIGUEL 26 MAR 2021

DIRECTOR GENERAL:

I<ECU0007160075<<<<<<0250017001
 0007076F3103267ECU<NO<DONANTE3
 VASQUEZ<DIAZ<<DANIELA<SALOME<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: SAN MIGUEL
 PARROQUIA: SAN MIGUEL
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0017 FEMENINO

Nº 46689716
 CCM: 0250017001

VASQUEZ DIAZ DANIELA SALOME

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado encl..... fojas útiles.

Chimbo, a 23 ENE 2023

DR. ANTONIO CHAVEZ CH. MSc.
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

CERTIFICADO DEL URKUND



Document Information

Analyzed document	PROYECTO DE INVESTIGACION DANIELA.docx (D149091353)
Submitted	2022-11-09 01:31:00
Submitted by	
Submitter email	davasquez@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	1%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mis padres, hermanos con todo el amor y cariño que se merecen, siempre me han brindado su apoyo, paciencia, consideración siendo los mejores padres del mundo, todo lo que soy es gracias a ustedes.

A mi padre Genaro que desde el cielo me ha estado bendiciendo un gran hombre que sé que si estuviera aquí presente estaría muy orgulloso de mi por haber culminado una meta más en mi vida esta meta y triunfo va dedicado con mucho cariño, aunque no esté conmigo sé que desde el cielo está muy feliz.

Daniela Salome Vásquez Diaz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar por haberme permitido formar parte de tan prestigiosa Institución a mi tutor Juan Carlos Yáñez Carrasco Magister por brindarme su apoyo, paciencia y sus consejos para seguir de una mejor manera.

Agradezco a mis padres por su apoyo, trabajo y sacrificio en estos años de estudio, gracias a ustedes he logrado culminar una meta más en mi vida, me han inculcado por el camino del bien y siempre han estado presentes en cualquier momento que he necesitado de ustedes son mi orgullo para seguir adelante y ser mejor cada día, la humildad, sencillez que lo han tenido ustedes me ha enseñado a superarme en la vida.

A mis hermanos por su apoyo y cariño incondicional en todo momento, gracias por brindarme toda su buena voluntad y estima.

A mi Dios que me ha regalado la vida y salud en cualquier momento, quien estuvo presente en mi trayectoria bendiciéndome y por haberme permitido lograr mi carrera profesional.

Daniela Salome Vásquez Diaz

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	III
CERTIFICADO DEL URKUND	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción	4
1.3 Planteamiento del Problema	7
1.4 Formulación del problema	9
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable Independiente	9
1.6.2 Variable Dependiente	9
1.7. Objetivos.....	11
1.7.1 Objetivo General.....	11
1.7.2 Objetivos Específicos	11

1.8 Justificación	12
Capítulo II – Marco Teórico	14
2. Marco Teórico.....	14
2.1 Los Alimentos	14
2.2 La pensión alimenticia	17
2.3 El derecho de alimentos	19
2.4 El principio constitucional de interés superior del niño	22
2.1 Marco Histórico	27
2.2 Marco Legal.....	31
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	31
2.2.2 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia	33
2.2.3 Procedimiento para el juicio de alimentos	36
2.2.4 El principio de interés superior del niño en la norma jurídica.....	38
Capítulo III – metodología.....	41
3. Método de la investigación	41
3.1 Tipo de Investigación.....	42
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	42
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	43
3.4 Población y muestra.....	43
3.5 Localización geográfica del estudio	44
Capítulo IV – Resultados	45

4.1. Resultados	45
4.2 Discusión	50
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	53
Conclusiones	53
Recomendaciones	54
Bibliografía	55
Anexos	60

Capítulo I: Problema

1. Título

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE
PENSIÓN ALIMENTICIA AUN CUANDO EL MENOR NO SE ENCUENTRE
SEPARADO DEL ALIMENTANTE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL EN EL
AÑO 2021**

1.1 Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general efectuar un análisis jurídico doctrinario respecto a la procedencia del pago de pensión alimenticia aun cuando el menor no se encuentra separado del alimentante, puesto que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe como tal que, el obligado principal pueda solicitar una provisión directa para el pago de la pensión alimenticia cuando este se encuentre encuentren conviviendo bajo el mismo techo que el alimentado, lo cual perjudica sus derechos, ya que implica una doble carga, por lo cual es necesario una reforma que priorice sus derechos. Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método inductivo que permitió estudiar el problema de forma particular y así llegar a las conclusiones generales, el método deductivo que permitió realizar un razonamiento lógico y deducir las respectivas conclusiones descritas en el documento de investigación, el método analítico permitió el problema investigado, las técnicas que se utilizaron para la recolección de información fue , la encuesta fue realizada a los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente y profesionales del derecho en libre ejercicio del Cantón San Miguel, quienes en sus labora diaria se encuentran en pleno conocimiento del problema estudiado. Los resultados de la investigación evidencian que es necesario establecer una reforma legal en la que se establezca una reforma al el Código de la Niñez y Adolescencia donde se disponga la provisión directa a la pensión alimenticia cuando el obligado principal y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, de esta manera los derechos del alimentante no serán vulnerados por parte de esta disposición legal que se encuentra legalmente instaurada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Palabras Clave: Alimentante, Derechos, Patrimonio, Pensión alimenticia, Seguridad jurídica.

Abstract

The general objective of this investigation is to carry out a doctrinal legal analysis regarding the origin of the payment of alimony even when the minor is not separated from the obligor, since in the Ecuadorian legal system there is no such thing as that, the principal obligor can request a direct provision for the payment of alimony when they are living under the same roof as the fed, which harms their rights, since it implies a double burden, for which a reform is necessary that prioritizes their rights. For the development of the investigation, the inductive method was used, which allowed to study the problem in a particular way and thus reach the general conclusions, the deductive method, which allowed to carry out a logical reasoning and deduce the respective conclusions described in the research document, the method analysis allowed the investigated problem, the techniques that were used for the collection of information was , the survey was carried out on the judges of the Multicompetent Judicial Unit and legal professionals in free exercise of the San Miguel Canton, who in their daily work are in full knowledge of the studied problem. The results of the investigation show that it is necessary to establish a legal reform in which a reform to the Code of Childhood and Adolescence is established where the direct provision to alimony is arranged when the main and fed obligor are under the same roof, in this way the rights of the obligee will not be violated by this legal provision that is legally established in the Code of Childhood and Adolescence.

Keywords: Alimony, Rights, Patrimony, Alimony, Legal security.

1.2 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) como garantista de derechos en su marco legal determina que la alimentación es parte del derecho al buen vivir y se consolida también como uno de los derechos de libertad propios de cada ser humano que garantiza el ejercicio de una vida plena en igual de condiciones, este derecho es fundamental permite el ejercicio de los demás derechos como, el derecho a la salud, educación, vida, etc. La finalidad de este derecho es tutelar la integridad misma del ser humano procurando que acceda a las mismas oportunidades sin ningún tipo de exclusión a sus derechos.

El derecho de alimentos puede definirse como una facultad de carácter jurídico de exigir al alimentante u obligado principal que tiene ese parentesco consanguíneo, la prestación de una pensión alimenticia que sea justa y permita obtener lo necesario para la subsistencia, este derecho en el caso de los niños niñas y adolescentes se lo aplica en función del principio de interés superior del niño, por lo que siempre existirá una preferencia a favor de este grupo vulnerable.

La prestación de alimentos de acuerdo con el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2003) menciona que es connatural al parentesco sanguíneo, donde los titulares de este derecho son las niñas, niños y adolescentes, quienes recibirán lo necesario para cubrir sus necesidades básicas como una adecuada alimentación nutritiva, acceso a la educación, salud, entre otros que permita acceder a una vida digna.

La presente investigación se centró en analizar de forma jurídica y doctrinaria la situación en la que el alimentante debe pagar la pensión de alimentos, a pesar de que convive bajo el mismo techo que el alimentado, lo cual prácticamente llega a

afectar los derechos fundamentales que asisten a los de obligados a prestar alimentos, ya que no es justo o necesario que el alimentante pague la pensión de alimentos cuando se encuentra conviviendo en el mismo hogar que la niña o niño a quién debe prestar alimentos, puesto que ya se encontrará aportando económicamente dentro del hogar y no debe efectuarse un doble pago, puesto que implica una vulneración directa al patrimonio del alimentante.

La presente investigación está compuesta por varios capítulos que se detallan a continuación:

El Capítulo I describe el resumen de la investigación dónde se da a conocer una visión clara del problema estudiado, la introducción en la que se da a conocer un esquema general de lo que se llegó a investigar, respecto al planteamiento del problema describe de forma clara y precisa la situación problemática de la falta de una provisión directa para el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentante convive con el alimentado y sobre todo la falta de regulación a este vacío legal que llega a vulnerar los derechos de los alimentantes.

En el Capítulo II se encuentra el marco teórico el cual describe temáticas relacionadas con el tema sobre la situación del pago a la pensión de alimentos cuando el alimentante se encuentra conviviendo con el niño o niña a quién debe proveer de dicha pensión.

El Capítulo III contiene el diseño del trabajo investigativo en el cual se describe los métodos y técnicas que se llegaron a utilizar, entre éstas en la investigación efectuada se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo y cualitativo en el que se utiliza el método inductivo, entre otros que permite establecer en el proyecto investigativo información fidedigna y confiable.

En el Capítulo IV se encuentra los resultados obtenidos tras la aplicación de las técnicas de la investigación como son: la encuesta efectuada a los Jueces y Abogados de libre ejercicio de la profesión y a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Finalmente, el Capítulo V se detallan las conclusiones a las que se llegó luego de efectuada la investigación misma que se encuentran de acorde a los objetivos planteados, asimismo se describe las recomendaciones que sobresalen del estudio efectuado.

1.3 Planteamiento del Problema

Las niñas, niños y adolescentes forman parte del grupo de atención prioritaria, de manera que el Estado deberá proveer una protección especial a los derechos que asisten a este grupo donde principalmente se permita un desarrollo integral en el que las necesidades sociales, emocionales y culturales sean debidamente tuteladas de acuerdo con el principio de interés superior del niño que se fundamenta en el ejercicio pleno de los derechos y sobre todo que estos prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

El derecho a los alimentos al ser catalogado como un derecho fundamental se encuentra directamente vinculado con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, por lo cual al Estado le corresponde la tutela alimentaria de todas las niñas, niños, adolescentes y personas en general, en este sentido la legislación ecuatoriana ha determina una normativa especial que logre hacer efectivo este derecho indispensable para el desarrollo de la vida plena de acuerdo al buen vivir.

En el artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) señala que la obligación de prestar la pensión alimenticia es connatural a la relación parento-filial en la que se debe proveer de lo necesario para la adecuada satisfacción de las necesidades básicas que necesariamente deben ser cubiertas por los progenitores, dado que estos no cumplan con su obligación se puede efectuar la respectiva demanda de acorde a las reglas y procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos (2016).

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) en el artículo 5 señala que los obligados a prestar alimentos son los padres, pues son quienes de tienen ese vínculo directo y obligación propia para con sus descendientes, pero en el

caso que estos no puedan cumplir con dicha obligación debido a la insuficiencia de recursos como ausencia o cualquier tipo de impedimento el legislador ha determinado que a falta de los obligados principales se tomará en cuenta a los obligados subsidiarios quiénes eran los abuelos, tíos y hermanos del alimentante, para lo cual siempre se tomará en consideración que estos tengan una adecuada capacidad económica y no se encuentren con algún tipo de discapacidad.

Siguiendo esta misma lógica dentro de la normativa antes mencionado en el artículo 7 Se dispone que el pago de la pensión de alimentos procede en los casos que el obligado y el alimentado se encuentre bajo el mismo techo, es decir que prácticamente el pago de la pensión alimenticia una vez demandado no puede ser suspendido por ninguna manera, lo cual es un problema que de manera directa afecta el obligado principal, ya que el mismo debe cumplir con un doble pago.

Respecto al planteamiento del problema de la presente investigación tiene como su fundamento el pago de pensiones alimenticias en favor de las niñas, niños y adolescentes aun cuando los progenitores viven bajo el mismo techo. Es así que el alimentante se encuentra obligado a satisfacer las necesidades del alimentario generándose un doble pago de pensión alimenticia, pues el alimentante cubre los gastos que se derivan de la crianza del niño tales como salud, educación, alimentación, vivienda entre otros. Debiendo señalar además que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) se encuentra establecido el interés superior del niño, por tanto, le corresponde al alimentante cubrir dicha responsabilidad aun cuando el beneficiario se encuentre viviendo conjuntamente con el alimentario.

No se desarrolla como tal en la normativa la figura en la que el alimentante pueda solicitar una provisión directa al pago de la pensión alimenticia cuando el alimentante se encuentre conviviendo con el niño o niña a quién debe prestar alimentos, este vacío legal y falta de empatía hacia el alimentante genera que se vulneran sus derechos y quede totalmente en indefensión sin la posibilidad alguna de dejar de prestar alimentos a pesar de encontrarse cubriendo las necesidades dentro de su hogar.

Por tales consideraciones la presente investigación resulta ser un tema importante que debe ser tratado por los legisladores a fin de regular de manera urgente los alimentos de las personas que viven bajo el mismo techo, pues en la normativa vigente se permite que se pueda demandar pensiones alimenticias aun cuando el beneficiario se encuentra viviendo en la misma casa.

1.4 Formulación del problema

¿La prestación de pensión alimenticia a niñas, niños y adolescentes aun cuando sus progenitores conviven bajo el mismo techo genera afectación al patrimonio del alimentante?

1.5 Hipótesis

¿La procedencia del pago de pensión alimenticia tiene efectos jurídicos aun cuando el menor no se encuentre separado del alimentante?

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La procedencia del pago de pensión alimenticia.

1.6.2 Variable Dependiente

El menor no se encuentra separado del alimentante.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Pago de pensión alimenticia.	La pensión alimenticia busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres.	Procesos Constitución de la República del Ecuador Código de la Niñez y Adolescencia Código Civil.	Principio de Interés superior. Origen. Normativa legal vigente.	Encuesta

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Efecto jurídico cuando el menor sigue viviendo con el alimentante	Consecuencia o resultado devenido de un acto, hecho o negocio jurídico que tiene interés para el derecho en tanto este lo tutela	Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil.	Los niños, niñas y adolescentes Beneficiarios de alimentos	Encuesta

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Realizar un análisis jurídico doctrinario sobre la procedencia del pago de pensión alimenticia aun cuando el menor no se encuentre separado del alimentante

1.7.2 Objetivos Específicos

- ✚ Sustentar de manera técnica jurídica y doctrinariamente lo referente a la procedencia del pago de pensión alimenticia.
- ✚ Argumentar lo referente a los derechos del alimentante establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- ✚ Establecer la necesidad de que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia para que se disponga la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo.

1.8 Justificación

La importancia de la investigación se justifica, debido a que la misma efectúa un análisis jurídico y doctrinario a la contradicción legal en la que se dispone desde la misma normativa como es el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) que determina el pago de la pensión alimenticia en los casos en los que el alimentado y el obligado conviven bajo el mismo techo, esta disposición legal a generado incertidumbre respecto a los derechos que asisten al alimentante, principalmente el principio de igualdad que se consagra como aquel donde todas las personas serán tratadas en igualdad de condiciones sin distinción de ningún tipo.

La investigación desarrollada cuenta con información de carácter jurídico y doctrinario que permite comprender la problemática investigada sobre el pago de la pensión alimenticia, aunque el obligado principal y alimentado se encuentre habitando dentro del mismo techo, este análisis cuenta con información fidedigna que se la obtiene tras la aplicación de técnicas de cómo, la encuesta aplicadas a profesionales del derecho que conocen el tema investigado.

La finalidad de la investigación es alcanzar esa empatía y conciencia en los legisladores y ciudadanía en general con la finalidad de que se integre al Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) una reforma de acorde al principio de igualdad en la que de darse el caso que el obligado y el alimentado se encuentre bajo el mismo techo, el obligado principal pueda solicitar al juzgador una provisión directa de oficio al administrador de justicia y así evitar un gasto doble en el cumplimiento de su obligación.

El tema analizado es original y de actualidad, puesto que no existe investigaciones referentes al mismo, por lo cual la investigación realizada será un

gran aporte a nivel jurídico, puesto que cuenta con información precisa que logra corroborar la hipótesis planteada, asimismo se llegan a verificar los objetivos planteados, de modo que como resultado de la investigación se determina que la falta de aplicación de una norma clara puede incurrir en vulneraciones a los derechos constitucionales.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

En trabajo investigativo es indispensable establecer ciertos temas que permitan, sustentara adecuadamente la investigación, por ellos se los menciona a continuación:

2.1 Los Alimentos

Es importante conocer lo que implica los alimentos en relación a los niños, niñas, adolescentes y demás beneficiaros de los mismos, el tema de los alimentos constituye uno de los más significativos del derecho familiar, ya que mediante de la obligación del alimentario, se garantiza de forma efectiva la subsistencia de los individuos beneficiarios, puesto que, por sí mismos, no se encuentran en posibilidades de conseguir lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas elementales.

Para Barrionuevo, (2014) en el derecho civil los alimentos consisten:

No solo alcanzan lo necesario para nutrir el cuerpo humano, además estos engloban una serie de elementos indispensables los cuales permitan el sano desarrollo y armónica en la convivencia en relación del entorno social y económico al que corresponde cada individuo, estos comúnmente se otorgan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

(Barrionuevo, 2014, pág. 9).

Los alimentos se comprenden como las prestaciones de carácter económico que obligan a determinadas personas por mandato Constitucional y legal, las cuales están económicamente capacitadas, esto lo hacen en beneficio de ciertas personas que lo necesitan o están imposibilitadas para conseguir por sus propios medios,

obtener los alimentos necesarios para su subsistencia, por lo cual los alimentos tienen la finalidad de que se atiendan las necesidades más indispensables de vida.

Por otra parte, los alimentos pueden ser definidos como la “prestación económica a la que está sujeta la persona por la declaración judicial, tiene como su principal objetivo atender las necesidades básicas más apremiantes en favor de ciertas personas inhabilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas” (Naula & Pauta, 2020, pág. 984), en esta definición citado claramente se indica que los alimentos están comprendidos por aquellos recursos indispensables y primordiales para la subsistencia de una persona, considerando no sólo sus necesidades fundamentales como el de poseer derecho a una alimentación adecuada, de modo que esto incluye a los demás medios que permitan llevar una vida digna y de calidad.

Según Balbuena, (2012) la institución jurídica de los alimentos comprende:

Una serie de normas encaminadas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, al ser una institución jurídica fija la relación obligacional alimentaria, estableciendo quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios, y a su vez establece las condiciones para efectivizar el derecho, puesto que, en el derecho de familia, el derecho de alimentos es uno de los más trascendentes (Balbuena, 2012, pág. 17).

Es claro que los alimentos están comprendidos por los recursos indispensables para el sustento de una persona, es así que los alimentos no solo asumen la manutención de la persona, sino que permite que las personas puedan acceder a un nivel de vida adecuado en el cual podrán cumplir todas sus metas, es

por ello que la prestación de alimentos es muy importante, debido a que permite que los seres humanos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Al respetarse el derecho a una alimentación saludable es un derecho fundamental que incluso se encuentra reconocido por diversos instrumentos internacionales, ya que supone el derecho de todo ser humano a alimentarse con dignidad, produciendo el alimento que consume o adquiriéndolo, de esta manera el derecho a una alimentación saludable para los niños ,niñas, y adolescentes se regula en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que ha dispuesto que los niños, niñas y adolescentes deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables.

Desde otra perspectiva la alimentación no solo trata de una necesidad biológica y fisiológica necesaria para la vida misma, más bien convergen una serie de factores sociales, económicos, culturales, ambientales, entre otros que impactan en el estado de nutrición de las personas, de tal manera, el dificultar el acceso a ésta, puede ser considerado como un fenómeno que en este caso afecta el disfrute de los demás derechos fundamentales, por cuanto tiene un impacto inmediato en la salud, siendo que se ve comprometida la vida y, así como también a la calidad de vida de cualquier ser humano debe tener. (Garcia & Mason, 2022).

Mediante el reconocimiento a la alimentación como un derecho humano fundamental, debido a que sin la alimentación el individuo no podría existir, de tal forma los derechos humanos cambiaron, la manera de concebir a la persona, como aquella que tiene el derecho a gozar de una vida plena, fundamentándose en la responsabilidad y obligación del Estado, con el objetivo de procurar un verdadero bienestar en todo momento, asiéndose evidente que el derecho a la alimentación es

un componente básico para el progreso pleno del ser humano, lo cual permite que todas las personas accedan a los suficientes alimentos, en cantidad y calidad para poder mantener una vida sana y saludable.

2.2 La pensión alimenticia

En materia de familia y niñez, se reconoce a la pensión alimenticia como aquel aporte de tipo económico que se le otorga de forma mensual o de acorde a lo pactado a los menores de edad y dependientes de padres que se encuentran divorciados y que no se encuentren conviviendo bajo el mismo techo. Por lo tanto, se puede definir que la prestación de alimentos no es más que una medida que lo único que busca es garantizar la vida plena y la dignidad de los alimentados, esto le permitirá acceder a un nivel de vida adecuado y pleno conforme lo manda el principio de interés superior del niño.

Según lo manifestado por Parra, (2016) sobre el derecho de alimentos comprende:

La obligación alimenticia, consiste de manera directa en el auxilio de las necesidades de otras personas que se encuentran en imposibilidad de cumplirlas por sí mismas, por lo cual esta obligación a más de ser un deber moral permite el socorro al prójimo, entonces es una obligación legal que proviene de la ley, a través de la cual se establece con la fijación de una pensión alimenticia (Parra, 2016, pág. 18).

La pensión alimenticia comprende el pago periódico que debe efectuar el progenitor que no posee la custodia o no provee de los medios necesarios para colaborar en la crianza del hijo, la pensión alimenticia no se limita únicamente con la alimentación, pues implica un concepto amplio, debido a que está relacionado con

todos los elementos esenciales para la subsistencia diaria, a más de la comida y los alimentos en general, implica los gastos relacionados con vivienda, vestido, salud, educación y esparcimiento, por ende las pensiones alimenticias tienen como propósito primordial el garantizar a los hijos el goce de su derecho a una vida digna y que se cumpla con el satisfacer sus necesidades básicas (Peñañiel, 2020).

Al cumplirse con la obligación moral y legal de prestar alimentos el alimentado podrá acceder a un nivel de vida establece en el que el ser humano pueda vestirse y satisfacer sus necesidades básicas, debió a que la alimentación es una de los derechos fundamentales en el que el ser humano se llega a desarrollar en el aspecto social, psicológico y laboral, es por ello que el legislador a determinado que la prestación de alimentos es de carácter obligatorio y por ello se ha dispuesto que se demandara por vía judicial con la finalidad de que este derecho se cumpla de forma inmediata.

De tal manera que la pensión alimenticia constituye de manera directa la obligación de dar alimentos, la cual es fijada o aprobada judicialmente, al tratarse de niños, niñas y adolescentes, se debe incluir, además, la enseñanza básica, media y el aprendizaje respecto de alguna profesión u oficio, esta pensión al ser fijada por el Juzgado, el mismo hace referencia a la obligación de pago que tiene un progenitor para proveer de lo necesario, normalmente el no custodio brinda la pensión alimenticia, para responder por los gastos que tiene su hijo menor, igualmente tiene el propósito de obligar a los progenitores a cumplir con todos los deberes que aparecen asociados con la paternidad (Castillo, 2022).

2.3 El derecho de alimentos

Se puede afirmar que el derecho de alimentos se encuentra ligado con la relación parento filial, el cual constituye un derecho que les corresponde a los hijos y constituye una obligación que deben cumplir los padres. Este derecho de alimentos que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, aparece como efecto de la relación de parentesco, vinculándose con el derecho a la vida, la subsistencia y una vida digna, sin ignorar que su protección integral se encuentra a cargo del Estado, la sociedad y la familia (Ambrocio, 2012), el derecho alimentos se consolida como uno de los mecanismos más propicios que permiten acceder a los niños y adolescentes a un nivel de vida pleno y equilibrado, de modo que todas sus anhelos puedan ser satisfechos.

Para Apolo, (2018) el derecho de alimentos se lo puede definir como:

El derecho que conservan determinadas personas que se denominan alimentados, este derecho se lo establece con la finalidad de asegurar sus condiciones de vida y su subsistencia; por cuanto se trata de personas que no pueden gestionar por sí mismas los medios de vida para subsistir, puesto que se encuentra directamente relacionado con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; los cuales deben ser protegidos en cumplimiento del interés superior de estos, además existe la obligación principal de garantizar que cualquier decisión o medida que se adopte sea en favor de ellos, de tal manera que procura de manera eficiente, oportuna y optima mantener las condiciones de vida, en cuanto a la supervivencia, subsistencia, desarrollo integral, vida digna y bienestar de los menores (Apolo, 2018, pág. 5).

El derecho alimentos es la base para los demás derechos, entre estos derechos que se encuentra el derecho a la vida, derecho a la educación y la vida digna, es así que este derecho se encuentra tutelado desde el mismo derecho internacional, en la misma declaración de Derechos Humanos se ha determinado que este derecho deberá ser protegido y tutelado por los Estados con la finalidad de que las personas lleguen a cumplir con todos sus objetivos propuestos, de este modo para garantizar la tutela de este derecho el Estado ha determinado políticas públicas y reformas legales que permitan a los ciudadanos hacer efectivo este derecho básico para la supervivencia

Para Molina, (2015) el derecho de alimentos es:

La obligación primordial de proporcionar de manera efectiva las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, pues en principio corresponde a los padres y a otras personas responsables por ellos, tomándose en consideración principalmente sus posibilidades y medios económicos, sin embargo, se debe tomar todas las medidas apropiadas que permitan asegurar el pago de la pensión alimenticia, debido a que el espectro de protección alimentaria alcanza a los miembros de otros grupos vulnerables; asegurándoles una nutrición adecuada durante un cierto tiempo bajo ciertas circunstancias. (Molina, 2015, pág. 79).

Por otra parte, el derecho de alimentos implica todo aquello que está relacionado en todo lo necesario para el sustento y supervivencia de una persona, respecto los niños, niñas y adolescentes este derecho se halla comprendido dentro de la patria potestad, debido a que requieren del sustento económico y soporte emocional proveniente de sus padres y madres conforme a la evolución de sus facultades (Zuta & Cruz, 2020).

El Estado como garantista de derechos es el encargado del cuidado y de avalar en el ámbito constitucional el derecho a la alimentación, “en especial de los más vulnerables como son los niños, niñas, adolescentes, ya que se crean mecanismos legales jurídicos con el objeto de preservar el principio superior cuando existan problemas familiares que termina con la separación de los padres” (Méndez & Portilla, 2020, pág. 710), de esta manera obligándoles a cumplir con el pago mensual de una pensión alimenticia que contribuya además a la salud y educación, y que proyecta como extensión el derecho a alimentación también a los adultos mayores por parte de las familias, esto genera jurisprudencia que sirve para fortalecer la norma jurídica en beneficio de los menores a quienes se les debe prestar alimentos.

Defender este derecho comprende que las personas deben tener el pleno conocimiento de que son sujetos de derecho, debido a que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir el mismo, a su vez este derecho involucra una obligación que recae, en aquellos que tiene y pueden hacer posible este acceso, partiendo desde los círculos más cercanos, de la familia y demás obligados, a proporcionar una manutención suficiente para los beneficiarios se el derecho de alimentos (Pérez & Aranda, 2020).

La alimentación por lo general no se debe considerar como una de las necesidades que cada ser humano debe poseer, sino más bien es uno de los derechos universales al que debe acceder todo ser humano para su supervivencia, es por ello que se obliga al alimentante a prestar la pensión de alimentos por vía judicial y así el alimentado pueda acceder a un nivel de vida digno.

La alimentación digna, envuelve a contar con los alimentos suficientes balanceados y saludables, por ello los Estados deben encargarse de diseñar las políticas públicas alimentarias con el propósito de generar una sociedad justa en calidad de vida, siendo así que debe estar acompañada de empleos, salarios, productividad, esto para disminuir la brecha de adquirir los alimentos para el sustento familiar, por cuanto una educación alimentaria favorable es correlacional a la salud, pues la alimentación va ligada directamente a otro derecho universal como lo es la salud, que redundará en una excelente educación (Machado, 2021).

2.4 El principio constitucional de interés superior del niño

El interés superior del niño tiene que ser debidamente interpretado como un “término relacional o comunicacional, lo cual significa que en caso de conflicto sobre derechos de igual rango, el derecho de prioridad sea el del interés superior del niño, pues prima sobre cualquier otro derecho que pueda vulnerar sus derechos fundamentales” (Cangas, Iglesias, Mosquera, & Puerta, 2019, pág. 942), por ello ni el interés de los padres, o el de la sociedad, e incluso del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos de los niños niñas o adolescentes.

Según Argoti, (2020) menciona que el interés superior del niño consiste:

No solo en abarcar una creencia respecto de lo que es mejor para el niño, más bien de manera objetiva e íntegra favorezca a su desarrollo positivo, es decir que implique la determinación de la necesidad de establecer un justo equilibrio entre los derechos y los deberes del niño, en cuanto a la estructura esta estará enfocada siempre en su bienestar y desarrollo integral (Argoti, 2020, pág. 104).

Se establece que el principio del interés superior del es un compromiso genérico con relación a los niños, niñas y adolescentes considerados como un grupo de doble vulnerabilidad, además involucra un determinado estándar de objetividad, por cuanto el cumplimiento y garantía de los derechos del menor, no tiene ni debe estar sujeto a escuetos patrones de índole subjetiva. El interés superior de los niños y niñas al ser un principio inconmensurable que se maneja para solucionar la situación al niño o adolescente, por ende, no es simplemente un principio que describa por figurar y resolver, aquello que considere pertinente con base en discrecionalidades sin sustento.

Para López, (2015) el interés superior del niño es:

La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica que le corresponde a cada uno de los niños y niñas, esto con la finalidad de perseguir la evolución y desarrollo de su personalidad dentro de un ambiente sano asegurándose el bienestar general del niño o del adolescente, por esta razón se indica que hace hincapié en el bienestar de este grupo de atención prioritaria, predominando sobre cualquier otra circunstancia semejante por la cual se tenga que decidir, por cuanto la decisión sobre estos derechos debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el cada caso concreto, mediante las determinaciones que así lo indiquen, así también considerar los deseos y sentimientos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas. (López, 2015, pág. 55).

En tal sentido para poder decidir sobre lo que más le convenga a los niños y niñas, es viable tratar de establecer los probables efectos que se puedan presentar de la decisión a tomar, ya que pueden presentarse múltiples casos en los cuales tengan

que decidir en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, ante esto se tiene que establecer el conjunto de circunstancias ya sean personales, físicas, morales, familiares, del menor, ante estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá decidir en el momento justo de tomar una decisión, comprendiendo lo que más le convenga al niño o niña.

El interés superior del niño en relación a la pensión alimenticia

El interés superior del niño al ser un principio y derecho que asiste a los niños niñas ya adolescentes, es primordial y la protección de este grupo muy vulnerable hace necesario exista una inclusión social y la obligación de protegerlos mediante la fijación de la pensión alimenticia, mediante un monto de dinero que es indispensable para su manutención y supervivencia.

Según Rodríguez y Vázquez, (2021), el interes superior del niño y los alimentos son de obligatorio cumplimiento:

Por ello se determina expresamente quién es el obligado del pago de las pensiones alimenticias debe de realiza los depósitos de la pensión mensual alimenticia lo realice los 5 primeros días de cada mes, que en nuestro ordenamiento jurídico se determina que son beneficiarios de alimentos las personas que no cumpla la mayoría de edad y si está estudiando hasta los 21 años. Los padres obligados mediante una sentencia judicial al pago de la pensión alimenticia deben cancelar mensualmente, estos valores en una cuenta bancaria, la cual se encuentra abierta a nombre de representante legal sea este padre o su madre, a cualquier persona que se encuentra a cargo del alimentado, para de este modo garantizar que reciba su pensión mensualmente. (Rodríguez & Vázquez, 2021, pág. 1037).

Es importante mencionar que los valores económicos a pagar por el deudor de alimentos son determinados de conformidad con el sueldo básico fijado por el Estado, siempre tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura, publica en los primeros meses crea una tabla de valores, de esta manera el juez toma como referencia o como base para determinar de manera adecuada la fijación del valor que le corresponde al niño, niña o adolescente como pensión alimenticia, siendo así que existe un capítulo especial dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) que precisamente se refiere al derecho a las pensiones alimenticias y como se debe pagar a los alimentados.

Se considera que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar de manera adecuada el suministro de alimentos necesarios para su subsistencia y para lograr el desarrollo integral, pues los alimentos deben prestarse sin ningún obstáculo y el disfrute pleno de sus derechos, los cuales son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que permite el desarrollo de este grupo de atención prioritaria en un marco de libertad, dignidad y equidad, por ende, el ejercicio pleno de los derechos hace imperativo que todas las autoridades judiciales hagan cumplir con lo establecido en la normativa vigente en favor de los niños, niñas y adolescentes, de modo que se cumpla con lo determinado en el interés superior del niño.

Sin embargo, es común observar que en nuestra sociedad ecuatoriana son los padres, los que deben suministrar alimentos a sus hijos, siendo así que la principal obligación como sociedad es cumplir y hacer cumplir con sus obligaciones, respecto de a todos los involucrados y obligados en la subsistencia de este grupo de atención prioritaria donde sus derechos deben ser resguardados de forma prioritaria.

La igualdad

Las personas no son iguales, sino equivalentes y cada uno se merece respeto, es así que estos derechos humanos son un importante punto de partida para toda sociedad democrática, es por ello que en la Carta Magna se ha dispuesto que se garantizara la igualdad formal y material, la primera que hace referencia a que se establecerá en la normativa todos los lineamientos necesarios que hagan efectivo el reconocimiento de los derechos fundamentales, mientras que la igualdad material se refiera prácticamente a que los derechos deberán ser cristalizados y no quedar solo en la escritura.

Todos los seres humanos deben ser tratados en igualdad de condiciones, en este sentido no existirá ningún tipo de trato diferenciado, para lo cual el Estado desarrollará las condiciones necesarias que permitan la igualdad real y material conforme lo dispone los derechos humanos y la misma Constitución de la República del Ecuador.

Según Facio, (2009) la igualdad tiene un enfoque:

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana (Facio, 2009, pág. 67).

2.1 Marco Histórico

Cómo antecedente histórico respecto al derecho de alimentos tenemos que éste se origina en la antigua Grecia, el cual se encontraba regulada como una obligación de otorgar los alimentos y solicitar a los padres a los hijos, de forma recíproca, es así que se dispuso que esta obligación únicamente se extinguía por diversas circunstancias dispuestas en el aquel tiempo, entonces una de esas circunstancias era la de la prostitución de los hijos que era estimulada por parte de sus padres, quienes por beneficios económicos no les importaba los derechos de los niños.

Posteriormente en Roma este derecho también se estableció de manera legal como una obligación alimenticia la cual proviene de las relaciones parento familiares, de esta manera en el siglo dos (II), en el cual se desarrollaba la era cristiana se producen grandes cambios en Roma especialmente en lo que se relaciona con la prestación alimenticia determinándose solamente para las personas que se encontraban bajo la patria potestad, luego se lo amplió para los hijos emancipados de esta manera se pudo exigir de manera recíproca entre los descendientes. (Puruncajas, 2014)

En relación lo que respecta el derecho antiguo español, donde también se regulaba la obligación alimenticia, mediante la figura de las siete partidas, los cuales eran entendidos como los alimentos, en esta se hacía énfasis en que los progenitores debían alimentos a sus hijos legítimos y naturales y en relación con los hijos ilegítimos no existía obligación para proporcionar la alimentación con la excepción de que estos se hicieran de forma voluntaria.

En cuanto a la conquista y colonización de América la forma de convivencia en familia y sus convivencias fueron alteradas cambiándose así las leyes y las costumbres que mantenían las familias originarias, adaptando la regulación española en la cual ya se estableció el derecho de alimentos.

En el año de 1959, en la respectiva Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, en esta declaración se determinaban los derechos a la protección, a una nutrición adecuada, a la educación, la atención sanitaria, la vivienda etc. esta misma declaración no era de carácter vinculante, lo cual la hacía insuficiente para proteger los derechos de la infancia, asumiendo los estados el reto de cumplir con dicho propósito por medio de sus ordenamiento jurídico, tomado como referencia los diversos tratados y convenios internacionales de los cuales forma parte, el principal objetivo con la declaración era el unificar en la totalidad, al Estado, la ley, así como también a las diferentes políticas gubernamentales en beneficio de la niñez, que pudiesen aparecer y la sociedad en relación con todos sus espacios como escenario de desarrollo, pues el derecho de menores, que son considerados como un grupo vulnerable consagrado constitucionalmente, tiene que encontrarse por encima de coyunturas políticas, sociales, religiosas y económicas, gestionando la asignación de todos los recursos posibles que lleguen a cumplir con su desarrollo.

El Ecuador en materia de niñez fue el primer país en América Latina en suscribir la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, ya que esta Convención es considerada como la piedra angular de la Doctrina de las Naciones Unidas de Protección Integral de la Niñez, misma que fue promulgada en el Registro Oficial No. 31, de fecha 22 de septiembre del año de 1992, con la creación y suscripción, el Estado asume el compromiso establecido en el artículo 4

de dicho documento en el cual se disponía adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole los cuales puedan dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención (Naranjo, 2009).

En el año de 1991, con el antecedente antes mencionado, los distintos organismos encargados de las políticas sociales como son el Ministerio de Bienestar Social, INFA, UNICEF, entre otros empezaron a diseñar estrategias que permitirían llegar a la presentación del Proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia, que con el pazo de los años se ha ido modificando para, en beneficio de la prestación de alimentos, así como también regular los aspectos relacionados con los menores.

En La Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 449, con fecha 20 de octubre de 2008, la cual fue reformada con el Referéndum y Consulta Popular efectuada el 7 de mayo de 2011, surge en el ordenamiento jurídico como un instrumento procedente de la voluntad de sus mandantes, es decir el pueblo, denominándose como la norma suprema o supra norma, a ser acatada todos los ciudadanos que habitan o se encuentran transitando dentro del territorio ecuatoriano, cumpliendo con la inapelable función de regular las distintas actividades, así como también los comportamientos humanos dentro de un marco de desarrollo pacífico entre los seres que coexisten en dicho espacio, de esta manera en la supra norma también se encuentra establecido los derechos que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes entre los cuales se encuentra el derecho a recibir una alimentación así como también el derecho del interés superior del niño el cual es derecho que prevalece sobre los demás derechos.

En relación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) el cual fue publicado por Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 de fecha 3 de enero del

año 2003, mismo que entró en vigencia el 3 de julio del mismo año, este fue presentado como un instrumento jurídico de protección destinado a regular todo aquello que concierne en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, normativa que se encuentra sujeto directamente a la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo cual en este código se encuentra los artículos relacionados con el derecho de alimentos, determinándose su ámbito de aplicación y las características que son fundamentales para este grupo de atención prioritaria.

Es indispensable mencionar que el derecho de alimentos con el paso del tiempo ha ido cambiando evolucionando y adaptándose a los niveles de vida y al desarrollo de la familia y la sociedad mismo demostrándose que esta regulación ha ido estableciendo normas adecuadas dentro de sus ordenamientos jurídicos, para así ser aplicados en materia de alimentos ya que el derecho de alimentos lo único que busca es precautelar los derechos que les corresponden y son fundamentales para los niños niñas y adolescentes, ya que se este derecho está íntimamente relacionado con la vida la supervivencia y la dignidad humana, y únicamente de esta manera se puede efectivizar el interés superior del niño lo cual propicia un desarrollo integral que incluye el disfrute de todos los derechos que les corresponden a este grupo de doble vulnerabilidad.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 11 establece que, los derechos pueden ser exigidos a los órganos estatales de forma colectiva o individual, de modo que estas autoridades deben garantizar el cumplimiento de los mismos, es así que en el numeral 2 del artículo descrito se ha determinado que todas las personas gozaran de todos derechos, deberes y oportunidades (Constitución de la República del Ecuador , 2021), esto implica que ninguna persona estará sometida a tratos desiguales o se desarrollara algún tipo de preferencia, de modo que el Estado establecerá cada uno de los lineamientos necesarios para la protección de los derechos de las personas.

Según Díaz, (2012) sobre el principio de igualdad afirma que:

El principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los Estados contemporáneos. En efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. (Díaz I. , 2012, pág. 36).

El principio de igualdad es uno de los más importantes en los Estados modernos dónde se prioriza al ser humano, pues sus derechos serán aplicados de forma concreta con la finalidad de evitar cualquier tipo de atropello que pueda llegar a alterar el orden social, este principio se caracteriza por el hecho que no Existirá ningún tipo de distinción o trato preferencial, cuál la ley establecerá los parámetros necesarios que impiden cualquier tipo de discriminación o restricción a los derechos fundamentales.

El derecho alimentos es de rango constitucional, de modo que su aplicación es de forma inmediata, el Art. 13 establece que, todas las personas tienen derecho de acceder y obtener de forma segura a los alimentos sanos y de calidad, que de preferencia sean de la localidad, este derecho forma parte del mismo derecho al bien que se caracteriza por que permite acceder a un nivel de vida adecuado.

Según lo determinado en Constitución del 2008 en su artículo 44 se especifica que:

El Estado, la sociedad y la familia tendrán como prioridad promover el pleno desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y asegurar la plena vigencia de sus derechos; se tendrá en cuenta el principio de sus intereses y sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. Los niños y jóvenes deben tener derecho al pleno desarrollo, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y desarrollo de su inteligencia y capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y local emocional y seguro. Al apoyar las políticas intersectoriales nacionales y locales, este entorno satisfará sus necesidades sociales, emocionales y culturales. (Constitución de la República del Ecuador , 2021).

Desde la misma Constitución de la República del Ecuador (2008) este derecho garantiza que las niñas, niños y adolescentes sean tutelados en sus derechos fundamentales, dado que los mismos siempre prevalecerán sobre los derechos de los demás ciudadanos comunes, al respecto la “Guía Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en los Procesos Judiciales”

La motivación de las decisiones judiciales no basta con citar el principio del interés superior del niño, sino que se requiere detallar

específicamente los elementos que se tomaron en cuenta para determinarlo, los criterios en los que se ha basado la autoridad judicial y la forma en la que se ponderaron los derechos del NNA en la evaluación y determinación de su interés superior. (Guía interés Superior del Niño, 2021).

En caso de juicio de alimentos el Estado ha determinado que las remuneraciones pueden ser embargadas con la finalidad de proveer al alimentado lo necesario para su subsistencia, es así que el Art. 328 de la Carta Magna se establece que, todo el salario o remuneración como se lo conoce deberá ser justa, esta remuneración deberá ser digna y que debe cubrir sobre todo las necesidades del trabajador y de su familia, es así que para garantizar el ejercido pleno del derecho alimentos en este articulado se ha dispuesto que se podrá embargar el salario cuando sea para el pago de alimentos.

2.2.2 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece, el derecho alimentos es congénito de la relación parento-filial, derecho que se encuentra relacionado directamente con una vida digna, es una de las garantías básicas que permiten proporcionar al alimentado lo necesario para vivir, donde cumplirá cada una de las necesidades básicas, es así que este derecho importante está relacionado con el principio de interés superior del niño.

El artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) estipula sobre la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia con los niños, niñas y adolescentes, es así que se debe desarrollar las medias económicas, administrativas y jurídicas que brinden esa protección eficaz a los derechos de los niños y

adolescentes. La finalidad que genere cada acción del Estado debe ser enmarcada en la protección de los derechos de los niños.

Así mismo, el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) hace mención a la función básica de la familia y establece lo siguiente:

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

De lo establecido en el párrafo anterior, se puede resaltar el hecho de que la prestación de alimentos debe ser corresponsabilidad de padre y madre, a efecto de que haya equidad ante la ley, pues son los progenitores quienes tienen esa obligación principal de velar por la adecuada manutención que llegue a cubrir sus necesidades básicas y sobre toso el acceso a los derechos que les corresponde.

De acuerdo a lo estipulado por la norma en el párrafo anterior, los niños, niñas y adolescentes por el principio de interés superior que los ampara, tienen derecho de seguir recibiendo la pensión alimenticia aun cuando vivan con el alimentante. Si bien es cierto el verdadero fundamento para la prestación de alimentos, está dado por la existencia de un determinado vínculo de consanguinidad que une al alimentado con el alimentante, no es menos cierto que la existencia de la ley es imperativa, pues hace efectiva y exigible esta obligación meramente natural que no crea obligatoriedad entre el alimentante y el alimentado, dando lugar a la existencia de un derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento.

Sobre el tema de investigación en la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) específica sobre la procedencia del derecho sin separación y establece lo siguiente:

La pensión de alimentos procede aun en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

La ley no establece parámetros necesarios que permitan al alimentante acceder a una provisión directa con la finalidad de resguardar los derechos del alimentado, pues este incurre en una doble carga, lo cual de cierta manera llega a perjudicar su patrimonio; ante esto es necesario que en nuestra legislación se establezca una reforma legal que permita acceder a condiciones más óptimas cuando el alimentado y alimentante se encuentran bajo el mismo techo.

Si bien, tampoco se puede hablar de una suspensión a la pensión de alimentos cuando el alimentado y alimentante se encuentren bajo el mismo techo, puesto que esto no será prudente, ya que muchas personas lo utilizarían de forma inadecuada, por lo cual es necesario una provisión directa con la finalidad de que se llegue a regular el pago de alimentos cuando el obligado principal y alimentado se encuentran conviniendo juntos.

2.2.3 Procedimiento para el juicio de alimentos

Para iniciar un proceso de alimentos se debe tener en claro los requisitos que se exigen para la presentación de una demanda, estos requisitos se encuentran determinados en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos (2015), pero para ser más prácticos en materia de alimentos se ha determinado por medio del Consejo de la Judicatura un formulario específico que puede ser llenado por quién va a solicitar la pensión alimenticia.

El trámite de alimentos es rápido y sencillo con el fin de garantizar el acceso inmediato al derecho alimentos de las niñas, niños y adolescentes, establece en términos de razonables, en lo que respecta a la audiencia está se desarrollará bajo los lineamientos del procedimiento sumario, por lo general estos procesos termine en la primera fase en la etapa de conciliación puesto que es un derecho que se encuentra ya previamente determinado.

La audiencia única se desarrolla en etapas, la primera empieza con saneamiento, etapa que busca de manera directa eliminar del proceso cualquier vicio del procedimiento que llegue afectar directamente a una de las partes, ya que los vicios por lo general en el proceso acarrearán pérdida de tiempo para las partes procesales y la misma administración de justicia, en esta misma etapa se evitara que exista un abuso del derecho por parte de los defensores, en esta misma etapa se propondrá la conciliación en el caso que las partes puedan acordar de manera pacífica, para lo cual no será necesario que el juicio se agote. (Torres, 2019).

El trámite del juicio de alimentos es muy simple, la persona que desee solicitar una pensión de alimentos, en primer lugar debe descargar y llenar los requisitos establecidos en el formulario que se encuentra establecido en la página

Web del Consejo de la Judicatura, con este formulario se adjuntará los medios probatorios que demuestren la necesidad de que el menor necesita la prestación de alimentos, asimismo, se adjuntara las pruebas que demuestren la capacidad económica del alimentante, entre estos medios de prueba incluye las aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) donde se establece el salario que recibe el alimentante.

Al presentar la demanda, el juzgador calificará la misma y en esta providencia de calificación se determinará una pensión provisional a favor del alimentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 numeral 4 del COGEP, con la finalidad de que las necesidades del menor puedan ser cubiertas, asimismo se dispondrá la citación al demandado en el lugar señalado por la parte actora, para lo cual se deberá prestar todas las facilidades del caso como el acompañamiento al citador al lugar señalado y efectuar de forma rápida la citación.

Cuando se cite al demandado, este tendrá el termino de 10 días para contestar la demanda conforme lo determinado en el artículo 333 numeral 3 del COGEP, esta contestación deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 Ibidem, en caso de no constar con estos requisitos el juzgador enviara a completar en el término de tres días, la contestación a la demanda se lo realiza de igual forma acompañado de los medios de prueba que justifiquen los ingresos del alimentante en caso de poseer un trabajo establece, de la misma manera en caso de no tener trabajo de la misma manera lo justificará documentadamente, de modo que solicitará al juzgador se fije la pensión de alimentos conforme el la remuneración del trabajador en general.

Con la contestación a la demanda de pensión alimenticia el juzgador convocara a la Audiencia Única en el término máximo de hasta 20 días conforme lo determinado en el en el numeral 4 inciso segundo del artículo 333 del COGEP, esta audiencia como se mencionó en líneas anteriores se desarrolla en dos fases, primera fase de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, segunda fase de prueba y alegatos. La segunda fase comienza con el debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas y alegato final, la segunda fase se activa en el momento que las partes no deseen llegar a ningún tipo de acuerdo en la respectiva etapa de conciliación.

Es necesario tener en cuenta que no se podrá suspender la audiencia para posteriormente emitir sentencia, ya que el Art. 333 del COGEP numeral 5 se dispone que, en las controversias sobre alimentos, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, en caso que la decisión de alimentos se llegue a apelar se aceptara la apelación con efecto no suspensivo, en este caso los jueces de apelación procederán a revisar la sentencia apelada, pero no se suspenderán la ejecución de esta.

2.2.4 El principio de interés superior del niño en la norma jurídica

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) el interés superior del niño que encuentra previsto en el artículo 44, que determina claramente que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; de tal manera que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En el Código de la Niñez y Adolescencia el interés superior del niño también se encuentra previsto en el artículo 11, en el cual el interés superior del niño es un principio el cual está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes; siendo así que se impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, al igual que a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

De lo expuesto anteriormente en la normativa se comprende que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en la Constitución al ser los niños de un grupo de atención prioritaria, es primordial que se les garantice el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para que tengan cumplidamente un ingreso fijo cada mes para su sustento diario, por ello los padres deberían dedicarse a proveer alimentos conforme lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia, pues el derecho a los alimentos es connatural a la relación parento filial, mismo que está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y una vida digna.

De tal manera que el derecho de alimentos tiene el fin de garantizar de manera oportuna y satisfactoria la supervivencia y una vida digna del alimentado, al igual que el de proporcionar los recursos para cubrir las necesidades básicas del menor, por ello de los padres están obligados para con sus hijos, en cuanto a proveer todo lo necesario, esto conforme a lo dispuesto en la Constitución artículo 69, numeral que dispone que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; por lo cual la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, alimentación, educación, desarrollo integral y protección de sus hijos, aun cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Se esclarece entonces que un progenitor que se le ha dispuesto judicialmente el pago de la pensión alimenticia, en favor de su hijo el cual se encuentre viviendo con él, esto no le exime o suspende el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia que le corresponde efectuar mes a mes, ya que en nuestra legislación no se estipula que se suspende el pago de la pensión alimenticia, porque el menor se encuentra bajo el cuidado del obligado a realizar el pago de la pensión, esto de conformidad con el principio del interés superior del niño, pues mediante el cumplimiento del pago de alimentos se garantiza su supervivencia.

Ante ello la norma jurídica garantiza el cumplimiento en todo proceso en el cual se involucre los intereses de las personas, ya que así se desarrolla el interés superior del niño, que al estar inmerso en un estado de derecho y justicia social, debe tener una aplicación correcta e inmediata de la ley, solo de este modo se evita que sus derechos sean vulnerados por la sociedad en sí y por los administradores de justicia, ya que está inmerso el buen vivir del niño, entendiendo su alimentación, trato psicológico adecuado, vestuario etc.

Capítulo III – metodología

3. Método de la investigación

Método Inductivo

Este método es de gran relevancia, puesto que permite analizar la problemática de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales que permitan comprender el tema investigado, permitiendo el desarrollo de conocimientos nuevos.

Método Deductivo

Este método permite explicar de forma clara la temática tratada en la investigación, lo cual es accesible para deducir conclusiones rigurosas de acorde a los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación, lo cual permitió determinar que efectivamente existe una vulneración a los derechos que asienten al alimentante por el hecho que debe prestar la pensión de alimentos a pesar de encontrarse conviviendo con el menor a quien debe suministrar alimentos.

Método Analítico

Se emplea este método con la finalidad de estudiar de forma exhaustiva el problema de investigación, mediante la aplicación de este método se recopiló información referente al derecho, alimentos y los derechos que asisten al alimentante, este método permitió desarrollar un análisis a la Constitución de la República del Ecuador (2008) y Código de la Niñez y la Adolescencia (2008).

Método Histórico- lógico

Este método se caracteriza por proporcionar datos históricos referente al tema de investigación, principalmente se utiliza para compilar información de diversos

doctrinarios que establecen criterios objetivos tras el análisis de un tema determinado, en la investigación efectuado se recopila información

Método Dogmático-Jurídico

Este método permite analizar el ordenamiento jurídico, permitiendo profundizar un tema determinado dentro de la ley, doctrina sobre todo la jurisprudencia, la finalidad es obtener información confiable que pueda ser debidamente analizada.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación cualitativa

La investigación cualitativa se define como un conglomerado de técnicas utilizadas para recopilar información útil que permitan comprender la investigación realizada, esta investigación tiene por objeto analizar el tema de investigación desde una perspectiva lógica irrazonable para luego describir los resultados encontrados.

Investigación Cuantitativa

Este tipo de investigación permite recolectar datos de forma estadística de una población previamente escogida, para lo cual se aplica técnicas apropiadas que permitan extraer información cuantificable, en el estudio realizado se aplicó este tipo de investigación para extraer datos estadísticos.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Encuesta: Se utiliza como procedimiento de investigación porque proporciona acceso y a los datos de forma rápida y eficiente. (Casas, 2013), esta técnica se aplicó a los Jueces y Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón San Miguel de Bolívar.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

Se cuenta con los criterios de los Jueces y Abogados en libre ejercicio de la profesión que pertenecen al Cantón San Miguel de Bolívar, puesto que son profesionales que conocen sobre el tema investigado.

Criterio de exclusión

Se excluye los criterios de la ciudadanía en general, debido a que la misma desconoce sobre un tema de carácter jurídico.

3.4 Población y muestra

La presente investigación tiene como población de estudio a los jueces y Abogados en libre ejercicio pertenecientes al Cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.

POBLACIÓN	NÚMERO	TÉCNICA APLICADA
Abogados en libre ejercicio del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.	22	
Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel	3	Encuesta
TOTAL	25	

Muestra: No se establece una formula estadista por ser una población reducida.

3.5 Localización geográfica del estudio

San miguel de Bolívar

San Miguel

Ciudad en Ecuador

San Miguel, es una ciudad ecuatoriana, cabecera del cantón San Miguel, en la provincia de Bolívar. La ciudad tiene una población de 6911 habitantes. cuenta con 6 parroquias rurales Balsapamba, Bilován, Régulo de Mora, San Pablo de Atenacs, Santiago, San Vicente. [Wikipedia](#)

Clima: 17,5°C

Población: 5,981 (2001)

Alcalde: Stalin Carrasco

Tiempo: 13 °C, viento del S a 8 km/h, humedad del 77 % [weather.com](#)

Hora local: martes, 18:27

Coordenadas: 1°42'00"S 79°02'00"O / -1.7, -79.03333333

Entidad: Ciudad

Fiestas mayores: Días de carnaval (Taita Carnaval); 10 de enero (Cantonización)

Fundación: 1539 10 de enero de 1877 (145 años)

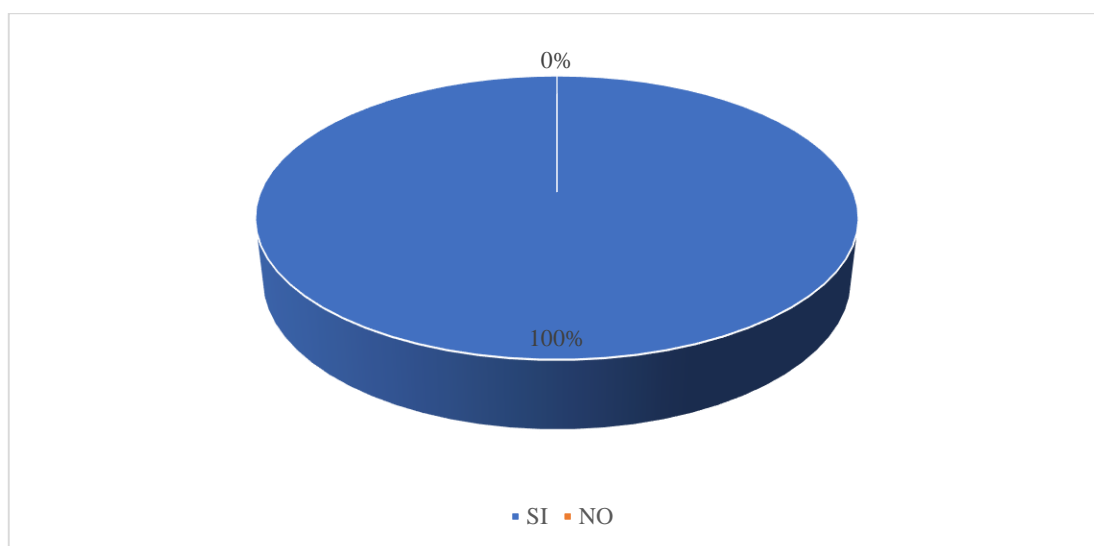


Capítulo IV – Resultados

4.1. Resultados

1.- ¿Conoce Usted cuando procede el pago a la pensión de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
Total	25	100%



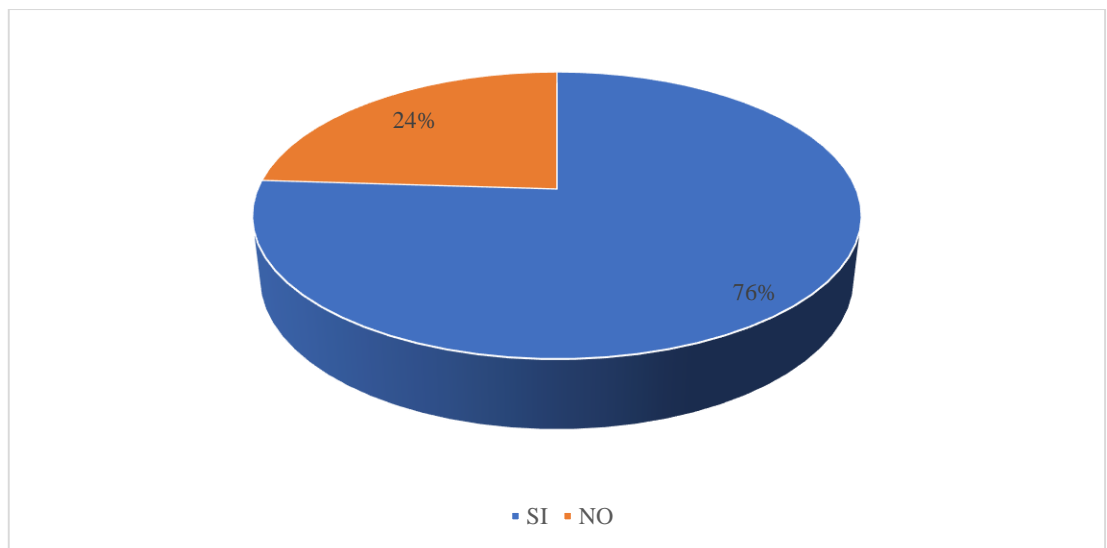
Fuente: Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Daniela Salome Vásquez Díaz.

Análisis e interpretación: En esta pregunta aplicado a los jueces y Abogados en libre ejercicio y jueces de un total de 25 que representan el 100% han señalado en su totalidad cuando procede el pago a la pensión de alimentos a favor de los niños y adolescentes.

2.- ¿Considera que al imponerse el pago de la pensión alimenticia cuando el obligado principal y el alimentado conviven bajo el mismo techo vulnera los derechos del alimentante?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	76%
NO	6	24%
Total	25	100%



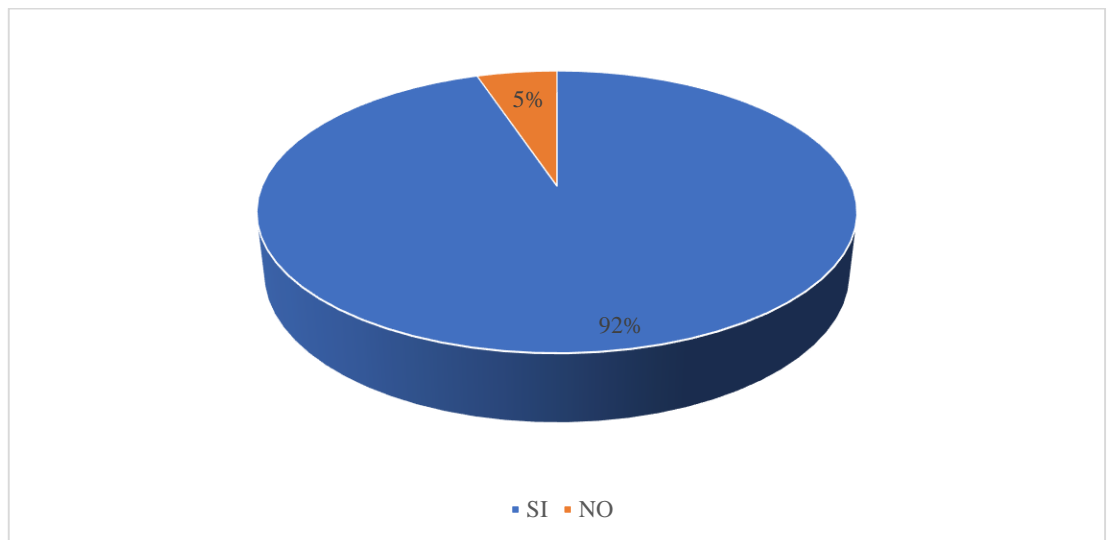
Fuente: Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Daniela Salome Vásquez Díaz.

Análisis e interpretación: Con respecto a esta pregunta 19 de las personas encuestadas que representan el 76% han señalado al imponerse el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentante y el menor conviven bajo el mismo techo se llega a transgredir los derechos del obligado principal, mientras que 6 de los encuestados que representan el 24% han determinado que no se vulnera ningún derecho.

3.- ¿Considera que al imponerse el pago a la pensión alimenticia cuando el alimentado y alimentante se encuentran bajo el mismo techo es concordante con el principio de interés superior del niño?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	92%
NO	2	8%
Total	25	100%



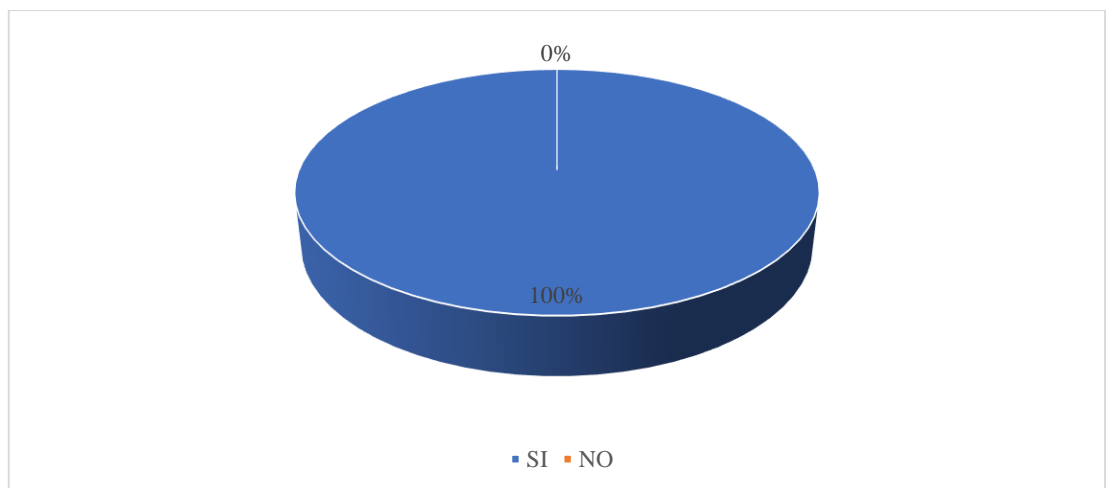
Fuente: Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Daniela Salome Vásquez Díaz.

Análisis e interpretación: Con respecto a esta pregunta 23 de los encuestados que representa el 92% han señalado que la imposición del pago de la pensión alimentación cuando el alimentante y alimentado conviven bajo el mismo techo es concordante con el principio constitucional de interés superior del niño, mientras que 2 de los encuestados que representan el 5% han señalado que no.

4.- ¿Considera que es necesario establecer una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia donde se disponga obligatoriamente la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
Total	25	100%



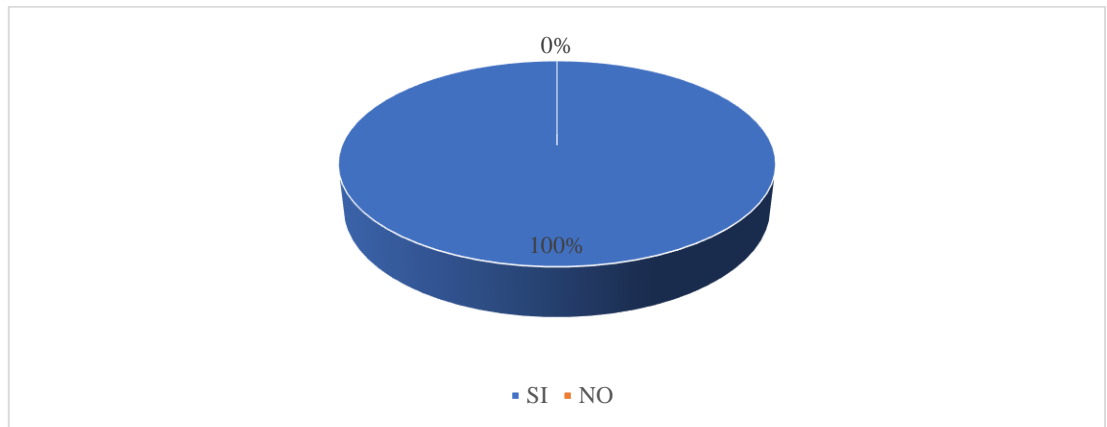
Fuente: Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Daniela Salome Vásquez Díaz.

Análisis e interpretación: En esta pregunta 25 de los encuestados que representan el 100% han señalado que si se debe establecer una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia en la que se establezca obligatoriamente la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el obligado principal y alimentado se encuentren bajo el mismo techo.

5.- ¿Considera que al imponerse obligatoriamente en el Código de la Niñez y Adolescencia la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, tutelaría efectivamente los derechos del obligado?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
Total	25	100%



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

Elaborado por: Daniela Salome Vásquez Díaz.

Análisis e interpretación: En esta pregunta todos los encuestados que corresponden a 25 profesionales del derecho que representan el 100% han determinado que al imponerse en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, esto llegará a resguardar los derechos del alimentante, lo cual esto permitirá que el obligado principal sea perjudicado en su patrimonio.

4.2 Discusión

La Constitución de la República del Ecuador (2008) prescribe que las niñas, niños y adolescentes son parte del grupo de atención prioritaria, para garantizar sus derechos en el artículo 44 de la Carta Magna se ha determinado que, tanto el Estado, sociedad y la familia aseguran el pleno ejercicio de los derechos de los niños en función del principio de interés superior del niño, en este sentido el derecho alimentos se encuentra garantizado por el hecho que fomenta el desarrollo del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) respecto al derecho alimentos amparándose en lo que establece la Constitución establece que este derecho garantiza la vida y cubre las necesidades básicas de los alimentados.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 7 ha determinado que, a pesar que el obligado principal y el alimentando convivan bajo el mismo techo procederá el pago de alimentos, esta disposición legal se encuentra amprada en la Constitución y la misma Ley, pero, por otro lado, esto resulta un poco contradictoria a los derechos del obligado principal, debió a que el mismo ya se encontraría aportando económicamente en el hogar.

El derecho de alimentos se caracteriza por ser una prestación económica que sirve como uno de los medios más idóneos para garantizar a las niños, niñas y adolescentes en función de su desarrollo evolutivo un nivel de vida digna y donde además todas sus necesidades básicas puedan ser satisfechas de forma adecuada, de acuerdo con la doctrina este derecho debe ser garantizado por los progenitores, quienes tienen esa obligación moral y legal de cuidar a sus hijos y prestarles una alimentación de calidad.

Con el análisis efectuado en el apartado del marco teórico, sobre la procedencia del pago a la pensión de alimentos cuando el obligado principal y alimentado conviven bajo el mismo techo, esta se encuentra amparada en lo que establece el principio constitucional de interés superior del niño, de cierta manera esta disposición se la efectuó para garantizar el goce efectivo del derecho alimentos por parte de los menores.

De los resultados de la encuesta se determina que las personas que atraviesan esta situación consideran que existe una vulneración a sus derechos, de la misma manera los encuestados son enfáticos en determinar que necesariamente se debe establecer una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) en la que se incluya una provisión directa cuando el obligado principal se encuentre bajo el mismo techo que el alimentado, esto permitirá que los derechos del alimentante sean tutelados, principalmente el derecho a la tutela judicial efectiva que prohíbe toda clase de indefensión y trato desigual.

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador (2008) de acuerdo al principio de interés superior garantiza el derecho alimentos, ante esto el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que la pensión alimenticia procederá aun cuando el alimentante y alimentado se encuentra bajo el mismo techo; sin embargo, esto en muchos casos, se vuelve una doble carga para el obligado principal pues por un lado provee la pensión alimenticia fijada por la administración de justicia al menor y por otro al solventar las necesidades del hogar en el cual se encuentra conviviendo con el alimentado le provee igual de los medios económicos para su subsistencia, perjudicando así su patrimonio, por lo tanto, es necesario establecer una reforma legal en la que se establezca que la provisión directa de la

pensión alimenticia sea de forma obligatoria cuando el alimentante y el alimentado convivan bajo el mismo techo, con lo que se permitirá al alimentante resguardar sus derechos fundamentales.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan el derecho alimentos a favor de los niños y adolescentes con la finalidad de que los menores posean un nivel de vida digno que contribuya a su desarrollo evolutivo de forma completa, de esta manera en la legislación se ha determinado que, el pago de la pensión alimenticia procede desde el momento de la presentación de la demanda, a fin de que el obligado provea de los medios necesarios para la subsistencia de su hijo, la procedencia de este derecho procede aun cuando el obligado y alimentado se encuentren bajo el mismo techo.

El alimentante de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia está obligado a proveer la pensión de alimentos, a pesar de encontrarse conviviendo con el alimentado bajo el mismo techo, esto produce una doble carga para el obligado principal, por lo tanto, sus derechos no están son tomados en consideración, si bien es cierto la Carta Magna garantiza a toda persona el derecho a la igualdad y tutela judicial efectiva, derechos que impiden toda clase de trato desigual, por lo cual al imponerse el pago aun cuando el alimentante y alimentado estos derechos no son tomados en consideración.

De la investigación se concluye que existe un rechazo generalizado al pago de la pensión alimenticia cuando el alimentado y alimentante se encuentren bajo el mismo techo, por lo cual es necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia donde se disponga la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, esto permitirá que los derechos del obligado principal sean tutelados de forma adecuada por esta norma jurídica.

Recomendaciones

Se recomienda establecer una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia desde la perspectiva del garantismo que determina la Constitución de la República del Ecuador, de modo que se garantice los derechos del obligado principal sobre el pago de la pensión de alimentos cuando se encuentre conviviendo bajo el mismo techo que el alimentado, esta reforma debe efectuarse en función de tutelar el derecho alimentos a favor de los niños y adolescentes y garantizar el acceso a un nivel de vida digna.

Se recomienda que los legisladores establezcan mecanismos de solución eficientes dentro del el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el pago de la pensión de alimentos cuando el alimentante y alimentado se encuentren conviviendo con el alimentado bajo el mismo techo y para que no se vulnere el derecho a la igualdad y tutela judicial efectiva, mismos que no son tomados en consideración por la disposición legal en el pago de la pensión alimenticia al encontrarse conviviendo juntos.

De acuerdo con la investigación efectuada se recomienda que desarrollé una reforma el Código de la Niñez y Adolescencia donde se disponga la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, esto permitirá que los derechos del alimentante no sean transgredidos por esta disposición legal que ha generado rechazo total por no apegarse a los derechos fundamentales del alimentante.

Bibliografía

- Ambrocio, G. (2 de octubre de 2012). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/mediacion-y-derecho-de-alimentos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Apolo, M. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas*. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador . Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8558/1/14248.pdf>
- Argoti, E. (2020). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429>
- Balbuena, P. (9 de enero de 2012). *Observatorio de las familias*. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Barrionuevo, J. (2014). *“LA RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS, LA CITACIÓN Y EL DERECHO A LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2775/1/TUAAB022-2014.pdf>
- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas.

- Uniandes Episteme*, 938-951. Obtenido de
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Aten Primaria.*, 143-538.
- Castillo, I. (2 de septiembre de 2022). *Mundo Juridico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2014). Quito - Ecuador: Lexis.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2009). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador . (2021). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias. *Revista Ius et Praxis*, 33 - 76. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n2/art03.pdf>
- Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Inv Ed Med*, 162-167.
- Facio, A. (2009). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>
- Garcia, J., & Mason, C. (14 de marzo de 2022). *El Pais.com*. Obtenido de <https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2022-03-15/avanzar-hacia-el-derecho-a-la-alimentacion-junto-con-las-organizaciones-de-consumidores.html>
- Guía interés Superior del Niño. (2021). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>

Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009). Quito.

López, R. (2015). INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS: DEFINICIÓN Y CONTENIDO. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Machado, J. (27 de diciembre de 2021). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pagos-pensiones-alimenticias-ninos-derechos/>

Méndez, C., & Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/349444861_Derecho_a_la_alimentacion_y_vulneracion_del_principio_superior_del_nino

Molina, M. (2015). EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA PERSPECTIVA DE LA CORTE FEDERAL ARGENTINA Y SU IMPACTO EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. *Rev. boliv. de derecho*, 76-99. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a04.pdf

Naranjo, E. (2009). *EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, Quito.

Obtenido de

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Naula, J., & Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento* , 5(9), 982-1006. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1750>

Parra, C. (2016). “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO”. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>

Peñañiel, G. (11 de noviembre de 2020). *GVN.com*. Obtenido de <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>

Pérez, O., & Aranda, I. (2020). Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México. *Revista Biomédica*, 31(1). Obtenido de <https://www.revistabiomedica.mx/index.php/revbiomed/article/view/657/768>

Puruncajas, G. (2014). “EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ASI COMO EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, SE DEBEN INCORPORAR NUEVOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO FORZADO DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA”. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Loja, Ecuador . Obtenido de

[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15220/1/P.%20G.Purunc
ajas-6.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15220/1/P.%20G.Purunc%20ajas-6.pdf)

Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Revista Científica Dominio de las Ciencias* , 7(2), 1032-1051. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1844/3732>

Torres, J. (08 de abril de 2019). *QUEVEDO Y PONCE*. Obtenido de QUEVEDO Y PONCE.: <https://www.quevedo-ponce.com/la-audiencia-unica-en-los-procedimientos-sumario-monitorio-y-ejecutivo-parte-i/>

Zuta, E., & Cruz, P. (30 de octubre de 2020). *Polemos*. Obtenido de <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

Anexos

FORMATO DE LA ENCUESTA

TEMA: “ANÁLISIS JURIDICO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA AUN CUANDO EL MENOR NO SE ENCUENTRE SEPARADO DEL ALIMENTANTE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL EN EL AÑO 2021”

Seleccione con una X las opciones que considere conveniente

1.- ¿Conoce Usted cuando procede el pago a la pensión de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes?

SI

NO

2.- ¿Considera que al imponerse el pago de la pensión alimenticia cuando el obligado principal y el alimentado conviven bajo el mismo techo vulnera los derechos del alimentante?

SI

NO

3.- ¿Considera que al imponerse el pago a la pensión alimenticia cuando el alimentado y alimentante se encuentran bajo el mismo techo es concordante con el principio de interés superior del niño?

SI

NO

4.- ¿Considera que es necesario establecer una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia donde se disponga obligatoriamente la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo?

SI

NO

5.- ¿Considera que al imponerse obligatoriamente en el Código de la Niñez y Adolescencia la provisión directa de la pensión alimenticia cuando el alimentante y alimentado se encuentren bajo el mismo techo, tutelaría efectivamente los derechos del obligado?

SI

NO

Fotografías



